

AUTO No. **0229**
Valledupar, **23 JUL 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante CORPOCESAR, por parte del señor JHONYS ALBERTO RODRIGUEZ VIANA, presentada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 07807 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el cual manifiesta: *"que la señora CRYSTA MORNEWEG y/o su representante legal vienen actuando presuntamente de manera irregular y sin autorización ni permisos ambientales; han invadido el área de la mina desarrollando ahí actividades de explotación de minerales."*

Que a través de Auto No. 1031 del 15 de septiembre de 2022 la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó indagación preliminar y dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando a los profesionales ANGELICA DEL CARMEN PINEDA AMARIS y JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ, para llevar a cabo la misma el día 29 de septiembre de 2022, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.*
- *Recursos naturales afectados.*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

2.2 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA

Se llega al sitio de interés en la Mina tradicional NHS 15011 dentro de la Finca Villa Margare. Al llegar se realiza una reunión con el señor Jhonys Alberto Rodríguez Viana, quien es la persona que realizó la denuncia. El señor Jhonys Rodríguez afirma que la señora Crysta Morneweg le invadió el título minero. Según el señor Rodríguez la señora Crysta en su momento se estableció para realizar algunos negocios y poder iniciar operaciones mineras, pero según él, lo engañó.

El señor Rodríguez tiene su título minero, el cual fue otorgado en minería tradicional, pero no tiene permiso ambiental que permita las operaciones mineras, por tal razón el señor manifiesta que está infringiendo la ley, de igual forma manifiesta que aportará toda la documentación que ha venido presentando a las entidades estatales para poder solucionar esta problemática, notificando a todas las entidades.

Seguidamente, el señor Rodríguez manifiesta que presentó un amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería con toda la información para que se respeten sus derechos como titular minero, además manifiesta que ha recibido amenazas desde que comenzó a tener estos problemas con la señora Crysta. Reiteró que nos presentará y entregará toda la información que ha realizado que demuestra que están realizando minería ilegal.



0229 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ*606-2022. -----2

Una vez llegados a la denuncia, nos atendió el señor Guillermo Castro quien manifestó que el denunciante no puede entrar al predio por órdenes de sus superiores.

Al ingresar al área inicialmente no nos dejan realizar el recorrido por el área, hasta que no se tenga autorización para hacerlo, en el momento de ingresar se pudo observar acopio de material en diferentes puntos, del mismo modo se observa una retroexcavadora Kobelco y un camión doble troque marca continental (Inter).

Se encuentran avisos alusivos a la empresa COPPER VALLEY SAS, estamos en la zona con georreferenciación 10°6'3.091" N -73°42'41.2" W. La zona de taller esta georreferenciada con las coordenadas 10°6'1.16" N - 73°42'41.2" W, la zona del parqueadero esta georreferenciada con las coordenadas 10°6'2.167" N - 73°42'40.67W, la zona de material estéril o botadero1 esta georreferenciada con las coordenadas 10°6'1.16"N - 73°42'43.71"W el frente de explotación 1 esta georreferenciado con las coordenadas 10°6'0.065"N - 73°42'42.696"W , el frente de explotación 2 esta georreferenciado con las coordenadas 10°5'59.77"N - 73°42'39.74"W.

En el frente de exploración 1 se observa que se ha extraído material con maquinaria amarilla sin la utilización de voladura o cualquier elemento que ayude a la fracturación de la roca, en cambio en el frente de explotación 2, se observan vestigios de fragmentación de la roca con perforación, se presume un diámetro de barreno de 3 cm aproximadamente, con una altura de pared de 30 metros.

La Zona de acopio Material estéril – botadero 2 está georreferenciado con las coordenadas 10°6'1.8499" N - 73°42'37.16528" W.

La zona de beneficio de materiales, el cual es realizado de forma manual donde el personal escoge las rocas que son económicamente rentables, está georreferenciando con las coordenadas 10°6'1.1893" N -73°42'38.84" W.

El señor Guillermo Castro nos manifiesta que el material que están explotando es Sulfato de Cobre.

Finalmente se llega al área donde se encuentra una planta trituradora marca MBMM. Para moler (triturar) la roca y el personal escoge el material de forma manual, así mismo solicitamos los permisos ambientales y no fueron presentados por el señor Guillermo Castro.

El señor Jhonnys Rodríguez quedó en enviar una información complementaria para sustentar la visita de inspección ocular, sin embargo, hasta la fecha de realización de este informe, esta información no fue suministrada por el denunciante."

(...)

1. IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS

Tabla 1. Impactos ambientales estandarizados encontrados en la visita de inspección

Medio	Componente	Categoría estandarizada de Impacto	Definición
Biótico	Ecosistema	Alteración a ecosistemas terrestres	Cambios en estructura y composición
Biótico	Cobertura	Alteración a cobertura vegetal	Cambio en la forma (geometría) y distribución de las coberturas vegetales y Disminución de coberturas

Fuente: Listado De Impactos Ambientales Especificos 2021. Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

2. INDAGACIONES POSTERIORES A LA VISITA

Seguidamente una vez verificado los archivos digitales en la pagina <https://www.anm.gov.co/> que reposan en el visor geográfico de la agencia nacional de minería ANM se logró constatar que el señor JHONYS ALBERTO RODRIGUEZ VIANA cuenta con una solicitud de legalización de minería bajo el número NHS-15011 la cual se



0229

23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----3

encuentra en SOLICITUD DE EVALUACIÓN con una extensión total de 270.3503 ha tal como se observa en la imagen en la siguiente imagen.

Posteriormente se procedió a revisar en los sistemas geográficos de Google Earth los títulos mineros otorgado por la agencia nacional de minería, las licencias y planes de manejo ambientales otorgado por la corporación autónoma del cesar CORPOCESAR donde se estableció lo siguiente:

- Se realizó superposición de la legalización minera del señor JHONYS ALBERTO RODRIGUEZ VIANA con demás áreas otorgada por las autoridades.
- Se pudo establecer que una vez tomadas las coordenadas geográficas durante la inspección ocular y registrada en la plataforma se encuentra, que, los frentes de explotación 1 y 2 se encuentran dentro del título minero de GLOBAL COPPER MINING SAS con código del expediente minero No LJJ-09211, con coordenadas 10°6'0.065" N -73°42'42.696"W y 10°5'59.77"N -73°42'39.74"W respectivamente.
- En el título minero del señor JHONYS ALBERTO RODRIGUEZ VIANA se logró constatar que se encuentran las áreas de entrada a la empresa GLOBAL COPPER MINING SAS con código del expediente minero No LJJ-09211, la zona del parqueadero esta georreferenciada con las coordenadas 10°6'2.167"N -73°42'40.67W, y zona de material estéril o botadero 1 esta georreferenciada con las coordenadas 10°6'1.16" N -73°42'43.71"W, tal como se observa en la siguiente imagen.

3. CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

- Se está explotando material de sulfato de cobre sin la debida licencia ambiental, así como lo establece el artículo 205 de la Ley 685 de 2001:

"Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código."

- Dependiendo de la explotación proyectada, los permisos ambientales se deben solicitar ante la ANLA o ante la CAR de la jurisdicción que corresponda a la ubicación del proyecto de acuerdo con el siguiente cuadro:

COMPETENCIA DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LINCENCIA AMBIENTAL		
	ANLA	CAR
Carbón	Explotación proyectada mayor o igual a 800.000 ton/año	Explotación proyectada menor a 800.000 ton/año
Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos	Producción proyectada mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales no metálicos	Producción proyectada menor a 600.000 ton/año para las arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales no metálicos
Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas	Remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a 2.000.000 de ton/año	Remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/ año



0229 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----4

Otros minerales y materiales	Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 1.000.000 ton/año	Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor o igual a 1.000.000 ton/año
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

Tabla 2. Competencia del otorgamiento de permisos y licencias ambientales.
Fuente: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/permisos_ambientales.pdf

- Por medio de la **resolución 1198 del 6 de agosto de 2013** Corpocesar otorgó licencia Ambiental Global para el contrato de concesión minera No LJJ- 09211:

"Por medio de la cual se otorga a Ricardo Arturo Hernández García identificado con la CC No. 5.696.094, Licencia Ambiental Global, para la explotación de mineral de cobre en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No LJJ- 09211 del 28 de junio de 2011 celebrado con el departamento del Cesar..."

- Por medio de la **resolución 0388 del 16 de abril de 2015** Corpocesar autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de Ricardo Arturo Hernández García identificado con la CC No. 5.696.094 a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M.SAS:

"Por medio de la cual se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de Ricardo Arturo Hernández García identificado con la CC No. 5.696.094 a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M.SAS con identificación tributaria No 900625456-2, en relación con la Licencia Ambiental global otorgada mediante Resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013 corregida parcialmente por Acto Administrativo No 1256 del 12 de agosto del año en citas..."

- En el edicto numero 009 del 18 de agosto de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Minería hace saber:

Que en el expediente de Amparo Administrativo – CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-09211, se ha proferido Auto PARV No. 351 del 31 de Julio de 2020, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO, en calidad de representante legal del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, otorgado para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE, SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 3.078 Hectáreas y 9.202 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de agosto de 2012., interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo, allegada mediante radicado No. 20201000550912, asignada el 2 de julio de 2020, bajo el argumento que "(...) **Actualmente un grupo de personas se han metido en el área concesionada sin ningún tipo de autorización y han llevado a cabo obras de ingeniería para la instalación de equipos, la instalación de los mismos, en fin, cuanta actividad operativa se requiera para llevar a cabo la explotación actual de nuestros recursos, amparados por concesión del título minero, pero por fuera del área licenciada, sin nuestra autorización. (...)**"

- La Agencia Nacional de Minería a través del auto AUT-210-4861 del 21 de junio de 2022 dispone:

"DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente COPPER VALLEY S.A.S identificad con NIT. 901123740, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión **con requisitos diferenciales No. 504860. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0229

DE 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----5

soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente COPPER VALLEY S.A.S identificad con NIT. 901123740, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504860..."

2. Recursos naturales afectados:

Alteración a ecosistemas terrestres y disminución de cobertura vegetal por explotación minera

3. Identificación del presunto infractor.

COPPER VALLEY S.A.S
NIT.901123740
CRYSTA MORNEWEG
PP. C74857Y2T

4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Estas se han mencionado en el presente reporte

5. Si hay lugar a imponer medidas preventivas

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes"

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó mediante Auto No. 1629 del 29 de diciembre de 2022, iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la EMPRESA COPPER VALLEY con identificación tributaria N° 901.123.740-9, por no contar con autorización de la Agencia Nacional Minera no poseer la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de esta Autoridad Ambiental, previa a la iniciación del proyecto, obra o actividad de explotación mecanizada de material (sulfato de cobre) de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015; del mismo modo por estar adelantando actividades de trituración y selección de material, sin el correspondiente permiso en la finca Villa Margare en el corregimiento de Camperucho, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Que el día 14 de abril de 2023, fue notificado personalmente del Auto No. 1629 del 29 de diciembre de 2022, que inició procedimiento sancionatorio ambiental a la EMPRESA COPPER VALLEY con identificación tributaria N° 901.123.740-9, a través de su representante legal el señor Luis Guillermo Castro Torres.

Que de igual forma la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, impuso medida preventiva mediante Resolución No. 004 del 23 de febrero de 2023, en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la EMPRESA COPPER VALLEY con identificación tributaria N° 901.123.740-9, consistente en suspensión inmediata de todas las actividades de explotación mecanizada, trituración, selección de material (sulfato de cobre), o cualquier actividad complementaria, adelantadas en el predio Villa Margare, zona rural de Valledupar, teniendo en cuenta las afectaciones a los recursos naturales evidenciadas, y la falta de los permisos y/o autorizaciones ambientales necesarios para su ejecución.



0229 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----6

Que el día 18 de abril de 2023, fue comunicada al correo electrónico Luis.guillermo.castro@coppervalleysas.com, al igual que en las instalaciones de su empresa COPPER VALLEY, la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 004 del 23 de febrero de 2023, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra.

Que el día 07 de marzo de 2023, la EMPRESA COPPER VALLEY con identificación tributaria N° 901.123.740-9, a través de apoderado presentó escrito tendiente a desvirtuar los señalamientos realizados y los incumplimientos ambientales objeto de investigación por parte de esta Corporación.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó mediante Auto No. 0299 del 25 de septiembre de 2023, el cual ordenó visita de inspección técnica al predio Villa Margare, ubicado en el corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a efectos de verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 004 del 23 de febrero de 2023, dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la EMPRESA COPPER VALLEY.

Que el día 06 de octubre de 2023, se rindió informe técnico de visita de inspección realizada en el predio Villa Margare, donde manifiestan se estaba dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 004 del 23 de febrero de 2023.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, mediante Auto No. 0447 del 24 de noviembre de 2023, formuló cargos en contra de la EMPRESA COPPER VALLEY con identificación tributaria N° 901.123.740-9.

Que el día 07 de diciembre de 2023, se practicó notificación electrónica previa autorización del Auto No. 0447 del 24 de noviembre de 2023, que formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental a la EMPRESA COPPER VALLEY con identificación tributaria N° 901.123.740-9.

Que la Sociedad COPPER VALLEY S.A.S., el día 27 de diciembre de 2023, presentó escrito de descargos y aportó pruebas documentales, a través de su apoderado el cual solicitó que no se sancione a la sociedad COPPER VALLEY S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Denuncia Ambiental presentada por el doctor Manuel Esteban Rodríguez Viana apoderado de la Mina NHS – 15011, radicada en la Ventanilla única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR de fecha 01 de septiembre de 2022.



CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----7

- Copia simple de Solicitud de Amparo Policivo presentado ante el municipio de Valledupar, de la Mina Tradicional NHS 15011, ubicada en la finca Villa Margare, propiedad de la señora María Eugenia Mendoza, corregimiento de Camperucho, con Actas de diligencia.
- Informe técnico de visita de inspección suscrito por los Ingenieros Angélica del Carmen Pineda Amaris y José Julio Mejía López Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR, de fecha de informe 30 de septiembre de 2022.
- Informe técnico de visita de inspección suscrito por el Ingeniero de Minas José Julio Mejía López Profesional de Apoyo de CORPOCESAR, de fecha de informe 06 de octubre de 2023, con Acta de diligencia de fecha 26 de septiembre de 2023.

POR PARTE DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S.:

- Documentos adjuntos a escrito de fecha 07 de marzo de 2023, entre los cuales se encuentran capture de pantalla digital de Anotación del Título del contrato de concesión diferencial COPPER VALLEY, del oficio suscrito por Johnnis Alberto Rodríguez Viana del Contrato Número OA KMWH-JARV 12302014 y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas Minerales La Isabela S.A.S., Certificado de Cámara de Comercio de COPPER VALLEY S.A.S., Cédula de Ciudadanía de Luis Guillermo Castro Torres, Oficio de terminación unilateral de las actividades de explotación en la mina NHS 15011, así como la terminación inmediata del contrato de cesión de derechos emanados de la solicitud de legalización de minería tradicional NHS 15011, Resolución No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, Informe técnico de visita de inspección suscrito por los Ingenieros Angélica del Carmen Pineda Amaris y José Julio Mejía López Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR, de fecha de informe 30 de septiembre de 2022, respuesta a la solicitud de certificación de NO afectación ambiental presentada por la empresa COOPER VALLEY S.A.S. Radicado No. 10828 del 25 de noviembre de 2022, radicado SGAGA-0912 del 1° de diciembre de 2022, Auto No. 539 del 04 de noviembre de 2022, que avoca conocimiento del formato para la inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a COOPER VALLEY S.A.S., como gestor de RCD en la jurisdicción de CORPOCESAR, informe técnico de visita de inspección ambiental de fecha 14 de enero de 2023 suscrito por el ingeniero Alfredo Luis Chinchilla M, de COPPER VALLEY S.A.S. Cobre de Colombia, reporte de resultado de exploración.
- Pruebas Aportadas en USB denominado USB PRUEBAS COPPER VALLEY 2816 27/12/23, Copia de Oficio de digital de Asunto NUC 20016001075202313903 de fecha 19 de mayo de 2023, Auto No. 539 del 04 de noviembre de 2022, que avoca conocimiento del formato para la inscripción de Gestores de RCD presentado a la entidad y se inscribe a COOPER VALLEY S.A.S., como gestor de RCD en la jurisdicción de CORPOCESAR, Contrato No. OA KMWH-JARV 12302014 Enmienda del 15 de febrero de 2016, Balances suscritos por COPPER VALLEY, Facturas expedidas de Tecnirepuestos de Maquinarias Pesadas S.A.S. a COPPER VALLEY, Auto No. 000004 del 24 de febrero de 2020, de la vicepresidencia de contratación y titulación grupo de legalización minera de la Agencia Nacional Minera por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional, Certificado de Cámara de Comercio de COPPER VALLEY S.A.S., Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM Registro RUCOM-2022122023450.



0229

23 JUL. 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----8

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la **EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S.**, con identificación tributaria No. 901.123.740-9; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES representante legal de la **EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S.**, con identificación tributaria No. 901.123.740-9, y/o quien haga sus veces, en el e-mail: diego.caballero@coppervalleysas.com y/o luis.quillermo.castro@coppervalleysas.com. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0229 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA COPPER VALLEY S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.123.740-9; EXP. RAD. No. OJ-606-2022. -----9

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.